

2.-a) AMEDRENTAMIENTOS EN SANTIAGO

Personas buscadas por agentes de la CNI a raíz de su supuesta participación en la Tercera Protesta Nacional, realizada el 12 de Julio

Como se relata en el capítulo arrestos de este Informe, a partir del 16 de Julio, la Central Nacional de Informaciones realizó diversos operativos en Santiago, practicando numerosos arrestos y/o allanamientos ilegales. Los interrogatorios efectuados en los recintos secretos de este Organismo estuvieron dirigidos a obtener información sobre la organización y actividad en torno a la Protesta del 12 de Julio.

Las siguientes personas han sido atendidas por el Departamento Jurídico y en la mayoría de los casos se han interpuesto recursos de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones respectiva. Todas las situaciones corresponden a allanamiento de domicilios y búsqueda de los afectados con el objeto de practicar su arresto, el que no se efectuó, por no encontrarse los afectados en sus domicilios.

ZONA SUR DE SANTIAGO

- 2.1 ESPARZA AGUIRRE, Pablo Carlos, Ingeniero Metalúrgico, 28 años de edad.
- 2.2. ARAYA AGUIRRE, Pablo Mauricio, estudiante, 21 años de edad
- 2.3 TAPIA JARA, Ricardo Alejandro, estudiante universitario, 23 años de edad.
- 2.4. PEREZ MEDINA, Leonardo Nelson, Periante, 28 años de edad.
- 2.5 OSSES ALVAREZ, Mónica Victoria, cónyuge del anterior.

- 2.6. OYARCE VARGAS, Pedro Nolasco
- 2.7. MADARIAGA TORREJON, César, cesante, 25 años de edad.
- 2.8. HIDALGO VALENZUELA, Juan Alejandro, Dirigente Sindical.

Esta persona fue detenida y torturada en marzo de 1983. Con posterioridad la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, acogió un recurso de amparo preventivo en su favor. No obstante ello, y las expresas instrucciones del Tribunal dadas a la CCNI, el 17 de Julio agentes de ese organismo allanaron su domicilio con el objeto de arrestarlo.

#### ZONA ORIENTE

- 2.9. AGUILERA MUÑOZ, Luis Arturo, cesante, 25 años de edad, Hijo de un detenido desaparecido.
- 2.10 VALENZUELA MILLAN, Max Alejandro, estudiante universitario, 21 años de edad. Ex-detenido por la CNI.
- 2.11 HIDALGO GUERRERO, Ester, Nutricionista, 46 años de edad.
- 2.12 JUL CAVIERES, Eduardo, mecánico industrial, 44 años de edad.

#### ZONA NORTE

- 2.13 POLONIALLI HIDALGO, Pietro, electricista, 22 años de edad.
- 2.14 RIVERA RIVERA, María, dirigente población, 67 años de edad.

El amedrentamiento dirigido a esta persona se materializó en el envío de una carta dejada en su domicilio, en la que se le amenaza por su participación en la jornada de Protesta del 12 de julio.

2.15 CABELLO GONZALEZ, Esteban, cesante, 21 años de edad. Ex-detenido.

CENTRO DE SANTIAGO

2.16 SILVA VERDEJO, Juan, Cantautor, 30 años de edad. Ex-detenido.

Fue interceptado por un civil, armado, quien lo amenazó diciéndole que tenían fotografías suyas en la manifestación realizada el 12 de Julio en el Palacio de los Tribunales de Justicia y que "lo matarían".

ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

2.17 ALVAREZ TORRES, Héctor

2.18 GALLARDO SILVA, Torres. •

2.19 MARTINEZ MOLINA, Arturo Armando, Presidente de Confederación Nacional Gráfica. Vice-Presidente Coordinadora Nacional Sindical, 39 años de edad.

Don Arturo Martínez, presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo de carácter preventivo en su favor, por estar amenazada su libertad personal y seguridad individual.

El recurrente señala que el día 7 de Julio, agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), allanaron la sede de la Coordinadora Nacional Sindical (CNS), ubicada en Abdón Cifuentes 67, quienes al llegar al inmueble indicado preguntaron inmediatamente por el amparado y por Miguel Vega - Presidente de la CNS - manifestando la intención de detenerlos. En esta oportunidad se llevaron detenidos a 6 personas que se encontraban en el local (Ver capítulo arrestos individuales).

Posteriormente, en la madrugada del día 8 de Julio, 3 sujetos de civil saltaron la reja del antejardín de su casa ubicada en Reyes Magos 7361, Villa Santa Claus, requiriendo su presencia. En ambas acciones los agentes no mostraron orden alguna.

El amparado hace presente a la Corte de Apelaciones, que en el mes de junio recién pasado, interpuso recurso de amparo preventivo en su favor, rol 434, y que ese amparo se solicitó informe a Carabineros, oficio 494 del día 14 de junio. Este oficio aún no es respondido.

2.20 ABARCA TOBAR, María Albertina, dueña de casa, 57 años de edad.

Doña María Abarca, domiciliada en Avenida Alvarez 80, La Villita, Isla de Maipo, interpuso recurso de amparo preventivo en su favor, ante la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, por encontrarse su libertad y seguridad individual amenazadas.

La amparada manifiesta que luego de ser aprehendida por funcionarios de investigaciones de Talagante el día 29 de Abril del año en curso y, de haber sido presunta disposición de esa I. Corte, por presenta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, fue puesta en libertad incondicional.

No obstante, lo anterior, funcionarios de Investigaciones de Talagante, han concurrido diariamente a su hogar, amenazándola en su libertad y seguridad, presionándola para que dé nombres de personas que presuntamente participan en actividades que atentan en contra de la seguridad del Estado. Esta situación ha causado inquietud en su hogar e inseguridad en su persona.

2.21 ORTEGA TRONCOSO, Nilda Julieta, empresaria artística, 41 años de edad.

Doña Nilda Ortega, domiciliada en calle Arturo Prat 935, Santiago, fué víctima de un atentado incendiario en su residencia - en la cual funciona la Peña Kamarundi - dejando constancia del hecho en Carabineros.

En la madrugada del día 27 de Julio, la afectada sintió ruido como de chorro de agua, percibiendo inmediatamente un fuerte olor de bencina, proveniente de la calle, ante esto procedió con una manguera a rociar con agua en las afueras de su casa, en donde había gasolina. Mientras llamaba a la Compañía de Bomberos para cerciorarse que había obrado bien, pasó un automóvil blanco a gran velocidad, cuyos ocupantes lanzaron 2 bombas molotov que no alcanzaron a estallar.

Hasta el lugar se apersonó el Presidente de la Junta de Vecinos, quien llamó a Carabineros, los que al llegar; tomaron nota de lo sucedido, sin citar a Tribunal alguno a la afectada.

Posteriormente la empresaria artística, recibió una llamada telefónica en la cual le manifestaron que " si esta vez se había salvado, a la próxima irían a la segura ".

2.22 VALENZUELA GOMEZ, Víctor Hugo, Obrero P E M ,  
24 años de edad.

Don Víctor Valenzuela, domiciliado en Población 21 de Mayo, calle Ignacio Carrera Pinto Nº 0751, presentó a la Corte de Apelaciones Presidente Pedro Aguirre Cerda, recurso de amparo de carácter preventivo en su favor, por encontrarse su libertad y seguridad individual amenazadas. El día 29 de julio, alrededor de las 9.30 horas su hogar fue visitado por 4 civiles que se identificaron verbalmente como miembros de la Central Nacional de Informaciones ( CNI ), sin exhibir orden alguna, insistieron en indagar sobre su paradero con la intención de detenerlo. Posteriormente estos sujetos, se dirigieron al hogar de su cuñado, ubicado en la misma calle, a tres cuadras de su domicilio, procediendo sin orden alguna, a allanar ese inmueble. Al irse, manifestaron la intención de detenerlo en cualquier momento.

2.- b) AMEDRENTAMIENTO EN PROVINCIA

Con fecha 18 de Julio de 1983 se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Concepción un Recurso de Amparo en favor del grupo familiar constituido por don Julio Morelli Allende y doña Elena Candia Toro y sus hijos Osvaldo, Julia del Carmen y Laura, todos de apellidos Morelli Candia, por las amenazas que fueron objeto al concurrir dos de ellos hasta la tumba de Julio Enrique Morelli Candia, muerto en circunstancias que aún trata de establecer el 6º Juzgado del Crimen de Concepción.

La razón de la interposición del Recurso, específicamente, radicó en el hecho que el día 3 de Julio, en el interior del Cementerio de Concepción, doña Elena Candia Toro y doña Laura Morelli Candia, fueron interrogadas y amenazadas por varios civiles frente a la tumba que se encontraban aseando y arreglando. Se les instó a que retiraran la placa recordatoria que la familia puso con la siguiente inscripción: " JULIO ENRIQUE MORELLI CANDIA.- RAPTADO EL 2/7/82.- FLAGELADO A MUERTE EL 3/7/82.- DIOS TENGA MISERICORDIA DE SUS VERDUGOS.- SUS PADRES, FAMILIARES Y AMIGOS ".

La Corte de Apelaciones de Concepción, no admitió a tramitación el mencionado amparo por no haber antecedentes respecto de qué autoridad o persona debía pedirle informe, sin perjuicio de lo cual ordenó remitir fotocopia de la presentación al Juzgado del Crimen de turno para que este practique las diligencias que sean pertinentes en el establecimiento del delito cometido.

Cabe señalar que pocos días antes de la ocurrencia de los hechos señalados, el Juez instructor de la investigación por la muerte de Julio Morelli Candia había dispuesto la reapertura del sumario para ejecutar nuevas diligencias.



### 3.- APREMIOS ILEGITIMOS EN SANTIAGO

- 3.1. CANCINO FERNANDEZ, Segundo Federico, mediero, Consejero Nacional de la Confederación Campesina El Surco, 39 años de edad.

Don Segundo Cancino, interpuso ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, denuncia contra los agentes de la Central Nacional de Informaciones que lo detuvieron y torturaron en un cuartel secreto, desde el 23 al 27 de junio de 1983. La cónyuge del afectado, señala en la denuncia, que desde el mismo momento de la detención de su esposo, este fué víctima de tortura. En efecto, relata así: " Cuando mi cónyuge se identificó como tal, lo bajaron violentamente del auto subiéndolo en uno de los vehículos en que se movilizaban los civiles, lo esposaron, lo tiraron al piso del auto procediendo a golpearlo y a aplicarle en el mismo automóvil electricidad en varias partes del cuerpo, utilizando al efecto un aparato portátil generador de electricidad ".

Una vez en el cuartel secreto, fué objeto de un exámen médico, y es víctima del primer interrogatorio: " Con el pase médico, fué sometido inmediatamente a malos tratos, siendo llevado a una sala de torturas en la que fué puesto en la parrilla amarrado de pies y manos. Tendido en la parrilla le tiraron sobre su cuerpo unos sacos mojados procediendo luego a la aplicación de corriente en todo el cuerpo, léanse lengua, abdomen, testículos, pene y tobillos. La cabeza la mantenía colgando y la boca amordazada con un trapo a fin de que no gritara "

Este primer interrogatorio, versó principalmente acerca de su estadía en Suecia, año 1966.

Los funcionarios de la CNI , no ocultaban su molestia por el viaje, y le representaban: " que los había dejado con cuello, picados, porque esa vez lograste arrancar ... ".

Dicho sea de paso, ese viaje al extranjero lo realizó por la realidad inminente de una detención, que se desprendía del hecho de que en ese tiempo fueron aprehendidos por la DINA, compañeros de trabajo y amigos cercanos de Segundo Cancino, entre ellos Juan Orellana Catalán, Luis Emilio Maturana González y José Tolosa Vásquez, todos los cuales en la actualidad se encuentran desaparecidos.

Otra de las torturas que se le infligieron reiteradamente, consistió en la privación del sueño: " No se le dejaba dormir más allá de una hora, a cada rato llegaba un guardia y le pedía se vistiera, que lo llevarían a otra sala del lugar. Mi esposo, se quedaba esperando y no le venían a buscar. Esto ocurría principalmente en horas de la madrugada. En otras ocasiones, lisa y llanamente le advertían que si dormía le pegarían ". Llama la atención un tipo de tortura aplicada al dirigente sindical, que consistía en: " repetidas y constantes pañizas radicadas en la planta de ambos pies. Con un objeto contundente, al parecer un laque de goma le golpearon en innumerables ocasiones las plantas de los pies, produciéndose un efecto visible de hinchazones de las mismas y consecuentes moretones, dificultándole el caminar y haciéndole presa de agudos y permanentes dolores ".

Luego de cada sesión de aplicación de corriente, las que se extendían por dos horas regularmente y todos los días, el apremiado era examinado por personal " médico " que había en el recinto.

Especial interés manifestaron los interrogadores por saber el paradero de otros dirigentes de la Confederación "El Surco", Francisca Rodríguez Peña y Avendaño. De igual modo, cobra relevancia las amenazas proferidas contra los abogados asesores de la confederación, Sres. Pedro Barría Gutiérrez, Ricardo Bravo González y el ex-asesor legal, Jaime Labarca.

3.2. OSORNO BADILLA, Valentín, Encargado del departamento juvenil de la Confederación de Trabajadores de la Construcción.

En denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, en contra de la Central Nacional de Informaciones (CNI) por delito de arresto ilegal y tortura, cometidos en la persona de Valentín Osorno, se consignan los apremios ilegítimos de que fué víctima.

Detenido el día 20 de Junio, por agentes de la CNI, es inmediatamente conducido a un recinto secreto de ese organismo de seguridad. Después de una especie de chequeo médico, es intensamente interrogado. Inicialmente se trata sólo de una conversación, en la cual se le induce a "colaborar" con sus captores; pero más adelante cambia el carácter del interrogatorio: "él detenido es obligado a tomar entre sus manos una especie de llave a través de la cual recibe fuertes descargas eléctricas. Posteriormente es desnudado y se le acuesta sobre algo que parece ser un catre, siendo amarrado, recibe descargas de electricidad en el tórax, región inginal, manos, pies, testículos y en todo su cuerpo".

Transcurrido algún tiempo, es sometido a un segundo interrogatorio, el que se desarrolla en medio de terribles tormentos: "aplicación de corriente eléctrica en todo el cuerpo con los mismos métodos descritos anteriormente, pero esta vez, además, amordazado. Terminado este interrogatorio, el sujeto que parecía ser un médico le deja una pastilla para que la tome".

Durante su estadía en ese recinto secreto debió soportar otros interrogatorios más, llevados a cabo bajo apremios físicos.

3.3 BURTON ARAVENA, Jorge Antonio, Publicista, 28 años de edad.

En denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, en contra de la Central Nacional de Informaciones ( C N I ), por arresto ilegal y tortura, en perjuicio de Jorge Burton, se señalan los apremios físicos y psicológicos a que este fué sometido.

Detenido el 22 de Junio, por agentes de la C N I, es conducido a un recinto secreto de ese organismo de seguridad, siendo introducido a una celda húmeda. Transcurrido algún tiempo, es sacado de esa celda y se le conduce a una pieza en donde es examinado por un médico en compañía de una enfermera y de un practicante. Se le detectó un resfriado y 39 grados de temperatura, por lo que el médico le recetó penicilina.

Esa misma noche, alrededor de las 4 de la madrugada, es llevado a una dependencia en donde se le obliga a desnudarse. Con fiebre alta, sin haber recibido el medicamento prescrito por el médico, es mangueado con agua semi congelada por un largo espacio de tiempo. Producto de esa acción la fiebre le subió aún más y comenzó a sentir agudos dolores en sus pulmones.

El día 23 de junio, en la noche, es llevado a la sala de interrogatorios, comenzando éstos, con el reproche de " Bueno, visto, te agarramos nuevamente, con nosotros nadie se juega ... Nosotros te dijimos que tenías que colaborar, pero lo primero que hiciste fué irte a la Vicaría, así que ahora te va a salir pesadito ... "

Hacían alusión a la detención también practicada por la C N I., en Noviembre de 1981, oportunidad en que le formularon el ofrecimiento concreto de que trabajara para ellos.

A los interrogadores les interesaba saber qué cura le había aconsejado a personarse a la Vicaría.

qué abogado le había atendido. Le pidieron que hiciera una descripción física de este último. El interrogatorio era acompañado con golpes a man salvase, principalmente al estómago, amenazas a su vida y a su familia. Parte importante de la tortura consistió en la introducción de un cable en su oído izquierdo, descargándole de ese modo electricidad en el punto señalado por ellos " como de equilibrio ".

El dolor y la violencia de la descarga eléctrica eran de tal magnitud que Jorge se caía, volvía a ser parado, y vuelto a aplicarle más electricidad.

Los días siguientes, los pasé sin escuchar nada por su oído izquierdo, con agudos dolores, se caía en su celda, trataba de pararse y no podía, y si lo conseguía nuevamente se iba al suelo.

En forma diaria era conducido a la presencia del médico, de la enfermera y del practicante. Allí se le consultaba por su salud, y le advertían que debía ponerlos en conocimiento de cualquier síntoma extraño, dolor e afección, " por que a ustedes no se les puede hacer daño ... hay que cuidar la seguridad y salud de ustedes ... "

Durante la permanencia en ese recinto, escuchó que llamaban a uno de los detenidos, de apellido " Villalobos ". Igualmente se impuso que se re presentaba por parte de los agentes a un grupo de personas, " estaban mezclando lo sindical con lo político ". Posteriormente pudo darse cuenta, de que las otras personas a quienes también se les había mantenido en el cuartel secreto de la CNI, eran dirigentes sindicales, uno de los cuales, era precisamente " Villalobos ".

3.4 SOLÍS SAAVEDRA, Héctor Raúl, Presidente de la Confederación de Trabajadores de la Construcción de la Región Metropolitana.

En denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, en contra de la Central Nacional de Información (CNI D), por ser algunos de sus agentes los autores del arresto ilegal y posterior tortura, en la persona de Héctor Solís, se señalan los apremios físicos y psicológicos de que fué objeto.

Detenido en la ciudad de Osorno, el día 22 de Junio, inmediatamente trasladado a Santiago e ingresando a una dependencia secreta de la CNI; en dicho lugar, es examinado al parecer por un médico, luego del cual, se lleva a efecto un primer interrogatorio: " Este interrogatorio comienza por consultas referidas fundamentalmente a sus actividades sindicales. Luego de este primer cambio de preguntas y respuestas, los agentes a cargo del interrogatorio lo sientan en un banquillo colocándole pequeños terminales eléctricos en ambos pies y en pecho (Tetillas), iniciándose en ese momento un interrogatorio acerca de lo ya señalado, acompañado de fuertes golpes de electricidad en las partes de su cuerpo donde se encontraban instalados los terminales eléctricos. En forma simultánea a la aplicación de corriente en su cuerpo, se le golpea en diversas partes, con golpes de puños ".

Este tipo de interrogatorio dura aproximadamente cinco horas, durante el transcurso de los cuales pudo también escuchar los gritos de dolor de otras personas que los mismos momentos eran torturados.

El último día que estuvo en poder de la CNI, fué examinado por un médico.

3.5 OROSTICA PALMA, José, encargado laboral de la Con  
federación Campesina " EL SURCO ".

En denuncia presentada ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, en contra de la Central Nacional de Informaciones ( CNI ), por arresto ilegal y apremios físicos y psicológicos en perjuicio de José Oróstica Palma, se consigna las tortu  
ras a que fué sometido el afectado.

Detenido el 18 de junio, por un grupo de 8 a 9 agentes de la CNI, quienes procedieron a ven  
darle la vista, y a golpearlo con los puños. Intro  
ducido a un vehículo, fue conducido a un recin  
to secreto de la mencionada central: en el trayecto fué amenazado en reiteradas oportunidades, con "matarlo", especialmente cuando cruzaron el Canal San Carlos, momento en que le dijeron que sería lanzado a él.

El lugar a que fué conducido presenta las siguien  
tes características físicas : " Se trata de un inmueble que tiene un subterráneo en donde se ubican celdas. Estas dan a un hall de distribución el cual también da acceso a un baño, cocina, sala de torturas o interrogatorios • de consulta médica. Hay además una sala donde se efectúan filmaciones. Sobre el subterráneo, en lo que vie  
ne siendo el primer piso del inmueble, se siente circulación de gente y tecl  
ear de máquinas de es  
cribir, por lo que podrían haber oficinas. La celda en que permaneció José Oróstica es de dos por tres metros, tiene una especie de camastro adosado a la pared y una puerta pasada con una ventanilla cubierta con rejilla ".

Se presume fundadamente de que se trata de una cárcel secreta que el CNI tiene en calle Borgo  
ña 1470, en el sector Mapocho, de esta capital.



En relación al personal que allí labora, José distinguió dos equipos: " uno compuesto por aquellos que llevaban la comida, conducían al baño y practicaban exámenes médicos (en relación a éstos pudo distinguir a un médico o alguien que las oficiaba de tal y a una enfermera), y otro compuesto por interrogadores y torturadores que se autodeominaban " los vampiros de la noche ".

" Los Primeros apremios físicos consistieron en golpes de pies y puños, por todo el cuerpo acompañados de aplicación de corriente eléctrica, valiéndose de un instrumento portátil, especialmente en las orejas, cabeza, pies testículos, y pene ".

También fué víctima del procedimiento llamado de la " parrilla " : " ... desnudo fue tendido en una camilla metálica, siendo atado de pies y manos, recibiendo aplicaciones de corriente de variable intensidad en la boca, cabeza, genitales, plantas de los pies y espalda. Esta variante de su interrogatorio fue repetida en varias oportunidades; en estas ocasiones se le ordenaba solamente contestar " sí señor " o "no señor ".

Al finalizar cada sesión de tortura, era examinado por un médico, quien daba el pase para proseguir con los tormentos.

Durante el último día, en que José Oróstica permaneció en dicho recinto, su interrogatorio versó sobre el abogado Pedro Barria, quien había patrocinado un recurso de amparo en su favor. Igualmente lo interrogaron intensamente sobre los asesores jurídicos de la Confederación El Surco, abogados Jaime Labarca y Ricardo Bravo, respecto a este último profirieron graves amenazas de atentar en contra de su integridad física porque " estaba fregando demasiado ".

Fué relegado el día 24 de junio, la localidad de Puerto Cisne, en donde es visitado por su cónyuge :

" Cuando visité a José Oróstica en ese lugar, pude apreciar las huellas que las torturas le habían dejado : quemaduras en las manos, orejas, espalda y región anginal. En una de sus piernas pude verle varios hematómas; tenía temblor en las manos y molestia en la vista. Todo lo anterior sumado a un serio compromiso psíquico y emocional, con problemas de insomnio y angustias " .

3.6. VILLALOBOS VILLALOBOS, Sergio de Jesús, Presidente de la Confederación Campesina. El Despertar del Norte de Ovale y Consejero Nacional de la Confederación Campesina " El Surco ", 53 años de edad.

En denuncia por los delitos de violencias innecesarias y aplicación de tormentos en la persona de Sergio Villalobos, cometidos por agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), se consignan los apremios ilegítimos de que fué objeto.

Detenido el 23 de junio, en Huamalata, provincia de Limarí, cuarta Región, por dos civiles, dos carabineros y un militar, quienes sin exhibir orden alguna, lo sacaron de su hogar. Esposado y cubierto con una manta, fué trasladado, al parecer, al Regimiento de La Serena, lugar en que fué interrogado por varias horas acerca de sus actividades sindicales en la Región. A su término, se le subió a un vehículo, con los ojos vendados, iniciándose así un largo viaje hacia Santiago.

Cabe hacer presente que don Sergio Villalobos debía ser hospitalizado al día siguiente del que fue detenido, por habersele agravado una diabetes melitus de que padece desde hace un largo tiempo.

Por esa circunstancia, el viaje, provocó un agravamiento de su estado de salud, ya precario. Así perdió completamente la fuerza muscular y el movimiento de su extremidades.

Al llegar a Santiago, a los cuarteles secretos de la CNI, hubo de ser llevado en peso hacia el interior de las dependencias. Allí fue sometido a un exámen médico, y luego, introducido a una celda, al cabo de un corto tiempo, es sacado a un interrogatorio y nuevamente llevado en peso.

"El interrogatorio se prolongó por muchas horas, recibió golpes y fue amenazado de pasar a la "parrilla", y, de muerte. Se le dejó descansar por un rato, en su celda, y más tarde es nuevamente sometido a un lar go interogatorio, con la misma amenaza".

El último día de su estadía en CNI, fue examina do por un médico, para ser luego relegado a la loca lidad de Achao, en Chiloé.

Además de ser golpeado y amenazado, se le privó de la atención médica indispensable habida consideración de su estado de salud.



- 3.8. CISTERNAS SAN MARTIN, Alfredo Alberto, Estudiante del Instituto Profesional de Santiago ( Ex-Instituto Politécnico de la U. de Chile), 25 años de edad.

Mientras permaneció ilegalmente arrestado en un recinto secreto de reclusión perteneciente a la CNI , los días 17 y 18 de Julio, fue víctima de apremios, especialmente de tipo psicológico. En este período, como el afectado lo expresa al Tribunal que conocía del recurso de amparo interpuesto en su favor y en el de su compañero de estudios, Francisco Hidalgo Astorga, detenido junto a él, permaneció con la vista vendada y fue amenazado con ser violado por los agentes. Así mismo, mientras era interrogado, se le colocó una pistola en la boca.

Encontrándose en ese recinto pudo escuchar los gritos de Francisco Astorga mientras era torturado físicamente. Como se expresa en el Capítulo pertinente de este Informe, Francisco Astorga fue posteriormente relegado a la localidad de Capitán Pastene, por lo tanto no se cuenta a la fecha del cierre con su testimonio.

3.9 SANTIBAÑEZ IBARRA, Miguel Angel, Egresado de arquitectura, 28 años de edad.

Don Miguel Santibañez, cuyo arresto se consigna en el capítulo correspondiente de este informe. fué víctima de tortura durante su permanencia obligada en un recinto de la C N I , de cuya relación deja constancia en una Declaración Jurada, otorgada ante Notario Público.

El declarante, señala que fué interrogado 4 veces por sus aprehensores, en cada una de ellas le aplicaron golpes de energía eléctrica, en diversas partes del cuerpo. Además, de golpes de puño y de pies también en diversas partes del cuerpo.

## 3.10 ROJAS REYES, Alfredo

## 3.11 ROJAS REYES, Gabriel

Ambos, obreros cesantes, domiciliados en la Po  
blación Santa Laura de San Bernardo.

Los afectados interpusieron ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, una denuncia por los delitos de arrestos ilegales y violencias innecesarias de que fueron víctimas durante su arresto practicado por Carabineros y civiles no identificados el día 13 de Julio.

En el recinto de la Tenencia Santa Laura de San Bernardo fueron golpeados con pies y puños y ob  
jetos contundentes. Posteriormente, en el recin  
to secreto en que se les mantuvo, Alfredo Rojas fue desnudado, cubierto luego con una especie de cuero y en esas condiciones, golpeado con un objeto contundente. Gabriel Reyes fue sumergido en un tambor de agua con hielo por más de 10 minutos.

## 3.12 DONOSO MIRANDA, Hugo Julio.

Mientras permaneció detenido en la Comisaría de Carabineros de Renca el 13 de Julio, fue apremiado física y psicológicamente.

Según denuncia interpuesta por el padre del afectado ante la Tercera Fiscalía Militar, en ese recinto policial fue interrogado por un Capitán de Carabineros y un sujeto de civil quienes lo golpearon en el rostro y en todo el cuerpo a la vez que lo amenazaron con recibir peores castigos si no "hablaba".



3.13 AHUMADA HENRIQUEZ, Samuel Valentín, cesante, domiciliado en la Población Los Olivos, sector A, de San Bernardo.

Fue detenido en la Avenida Lo Espejo, a las 19.30 horas del 12 de julio, por funcionarios de Carabineros. Inmediatamente comenzaron a golpearlo con pies y puños y luego, le sacaron su cinturón, que era de cuero, colocándoselo en el cuello. De esta forma, fue arrastrado por los suelos hasta el lugar donde se encontraban un furgón policial, sufriendo momentos de asfixia.

Trasladado a la 119 Comisaría de Carabineros, con tinuó siendo víctima de malos tratos, los que con sistieron en aplicación de corriente eléctrica en la cabeza, en las piernas y en las manos. El afectado describe el aparato utilizado para estos efectos como " parecido a una linterna, el que dejaba huellas como manchones en las partes donde se le aplicaba ".

El mal estado físico del afectado, producto de las torturas recibidas, obligó a Carabineros a trasladarlo al Hospital Barros Luco, donde se le diagnosticó una fractura costal.

Estando en el recinto policial, el afectado pudo conocer el nombre del subueniente que le aplicó la electricidad y que a veces lo golpeó, corres pondiendo al oficial de carabineros, Fernando Pavez y el apellido de un Cabo, Vera.

Una vez en libertad, Samuel Ahumada interpuso ante la Tercera Fiscalía Militar una denuncia en contra de estas personas.

## 3.14 MEDINA JORQUERA, René, 19 años de edad.

Don René Medina, fué víctima de tortura física y psicológica, tanto en su permanencia en comisarías de Carabineros como en un lugar secreto de la CNI.

En el recurso de amparo, presentado ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, el afectado señala que en la Comisaría de Llo-lleo, fué brutalmente golpeado en todo el cuerpo. Luego es trasladado al hospital de San Antonio para un chequeo médico, estando en el hospital gritó su nombre y dijo que era preso político, esto motivó que carabineros lo golpearan en el mismo centro asistencial, delante de los médicos, después de ser examinado es nuevamente llevado a la comisaría, donde fue vendado y bajado a un subterráneo, allí siguieron golpeándolo.

El afectado se puso a cantar en inglés, lo que motivó que sus aprehensores le hicieran un simulacro de fusilamiento. El día 26 de Julio, es trasladado a la comisaría de Barrancas, allí fue interrogado por un señor de apellido Orellana, quien lo amenazó de castigar a su familia, si él no hablaba. Ese día es fotografiado junto a su familia que había sido detenida la noche anterior.

Alrededor de las 16 horas del día 26 de julio, es sacado encapuchado por agentes de la CNI, y conducido a un recinto secreto, en dicho lugar habían unos 30 agentes, uno de ellos lo trató de convencer que colaborara con ellos, como él se negara, lo pusieron desnudo en una cama, procediendo a aplicarle corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo. Después fue colgado con las manos y piernas abiertas (crucificado), en esta posición le pusieron cables en los oídos, en el cuello, los testículos, en el ano y otro cable que recorría diversas zonas del cuerpo. Cada cierto tiempo lo presionaban para que

entregara contactos y nombres de personas.

Después hicieron un recorrido con él, por Santo Domingo, Llo-Lleo, y San Antonio, para que identificara a personas y comprobar direcciones que él había entregado, como estas eran falsas, al volver al recinto de tortura, lo pusieron en la " parrilla " y lo amenazaron con ponerle un explosivo en la espalda y que lo amarrarían en una torre de alta tensión, luego aparecería en la prensa " mirista muere por explosión por no saber colocar bomba ". Durante todo el período de tortura eran supervisados por un " médico. ", este daba el pase para seguir con el " tratamiento ",

El Dr. Ramiro Olivares S. atendió profesionalmente al afectado, entregando el siguiente diagnóstico:

" Con posterioridad a la tortura refiere dolor generalizado con predominio en zona lumbar y en ambos pies, contusiones múltiples, síndrome angustioso reactivo ".

4.- RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS.

El Ministerio del Interior, haciendo uso de las facultades que le confiere la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política de 1980, dispuso la relegación por tres meses a remotas localidades del país, de trece personas, todas, previamente detenidas en Santiago, en el mes de Julio.

El Decreto Exento de Interior Nº 4302, de fecha 18 de Julio, ordenó la relegación de las siguientes personas en las localidades que se indican:

- 4.1 CADIMA ZAMORA , Víctor Antonio ALTO DEL CARMEN
- 4.2 COTTET VILLALOBOS, Cristian Eduardo QUELLEN
- 4.3 MAEUS SAN MARTIN , Luis Alberto BAQUEDANO
- 4.4.MOYA PAIVA , José Danor INCA DE ORO
- 4.5 PIZARRO TORRES , Manuel Antonio INCAHUASI
- 4.6 VALDES ROJAS , Jorge Leopoldo EL SALADO
- 4.7 VALDIVIA PIZARRO , Almagro Pedro DOMEYCO
- 4.8 VERGARA CARCAMO , Raúl Hernán HJARA

También fueron relegados administrativamente:

- 4.9 ARAOS GARNICA , Roberto CRUCERO
- 4.10 CONCHA SALINAS , Oscar Gustavo SELVA OSCURA
- 4.11 HIDALGO ASTORGA , Francisco CAPITAN PASTENES
- 4.12 MALUENDA LOYOLA , Iván Benjamín TEGUALDA
- 4.13 SEPULVEDA OLIVARES, Eduardo Igor PUREN

5.- ATENTADO A RADIO AYSÉN DE PUERTO AYSÉN

La radioemisora de Puerto Aysén, de propiedad de la Iglesia Católica, fue objeto de un vandálico atentado perpetrado en la madrugada del 12 de Julio de 1983. Entre las 2.00 y las 4.00 horas de ese día, en horas de restricción de tránsito vehicular, desconocidos ingresaron a los estudios de la radioemisora, ubicada a 4 kilómetros de la ciudad, forzando las cerraduras de sus puertas y rompiendo ventanales. En su interior, revisaron escrupulosamente toda la documentación que encontraron; desparramaron, pisotearon y mojaron las cartas y documentos, dañaron cassettes, discos, cintas y equipos, causaron destrozo en las grabadoras y tornamesas y procedieron a cortar los cables de los teléfonos y citófnos.

Finalmente, los autores de estos hechos depositaron heces en los ceniceros que habían en el escritorio de la Sala de la Dirección de la Radio.

Cabe señalar que tanto en el escritorio de la Dirección como en uno ubicado en la Secretaría, habían dineros, los que no fueron sustraídos.

En la denuncia judicial interpuesta por el representante legal de la radio, el sacerdote Aldo Bernardi Segafredo, cura-párroco de la Parroquia Santa Teresa del Niño Jesús de Puerto Aysén, se señala que " la forma en que se cometieron los hechos, como los destrozos producidos, revelan que no mediando afán de lucro, el móvil de los autores fue acallar la voz de una emisora de inspiración cristiana, que se ha esmerado por defender los valores de la persona humana, insistiendo sin claudicar en el respeto a la verdad, en la exaltación del amor, de la solidaridad entre los hombres y especialmente hacia los más desamparados. "

Agrega que " no se puede descartar que los hechos pudieron haber sido cometidos por individuos que formen parte de una asociación ilícita que pretende una acción concertada en contra de la Iglesia Católica, para cuyo efecto

no trepidan en atentar contra el orden social, las buenas costumbres, las personas y los bienes. El atropello y la prepotencia con que actuaron, dejan la sensación de contar con el apoyo material ajeno para preparar, ejecutar los delitos y ocultar a los culpables".

6.- PODER JUDICIAL6.1. SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO QUE ACOGE RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE SEIS PERSONAS.1º HECHOS.

La Central Nacional de Informaciones detuvo a Gonzalo Duarte Leiva, Daniel Sierra Parra y Gladia Mesa García Huidobro, acusando a los dos primeros de haber enviado a confeccionar panfletos a la imprenta de la última de las nombradas. En estos panfletos se convoca a realizar actos de manifestación y protesta pacífica, para el día 12 de Julio de 1983.

En virtud de los antecedentes entregados por la CNI, el Gobierno solicitó a la Corte de Apelaciones de Santiago, el procesamiento de estas personas.

La Corte de Apelaciones designó al Ministro Arnoldo Dreyse como Ministro instructor de este proceso, quien encargó reos a los detenidos, como autores de los delitos contemplados en las letras a y c del artículo 4º de la Ley de Seguridad del Estado. Estas disposiciones, sancionan a los que se alzaren contra el gobierno constituido o provocaren la guerra civil, y en especial a los que inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido; y, a los que se reúnan, concierten o faciliten reuniones destinadas a proponer el derrocamiento del Gobierno constituido o a conspirar contra su estabilidad. El Ministro citó a declarar a Gabriel Valdés Subercaseaux, Jorge Lavanderos Illanes y José de

Gregorio Aroca, a quienes envió detenidos, en calidad de incomunicados a la Cárcel Pública.

2º Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Correspondió conocer de este recurso de amparo a la Octava Sala de la Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros Mario Garrido Montt, Alberto Chaigneau del Campo y Raquel Camposano Echegaray.

Los Ministros Garrido y Chaigneau, configurando mayoría, acogieron el recurso de amparo.

a) Estudio de las figuras delictivas.

La Corte de Apelaciones analizó las figuras delictivas que forman parte de la encargatoria de reo, y aquellas incluidas en el requerimiento del Gobierno.

a) 1. Artículo 4 de la Ley de Seguridad del Estado.

Sostiene la sentencia que " la figura delictiva establecida en el artículo 4º, en sus diversas alternativas, tiene como núcleo central, el alzamiento en contra del gobierno constituido o la provocación de la guerra civil y en ese contexto se establecen hipótesis como la de la letra a), que exige que de palabra o por escrito se induzca e incite a la subversión del orden público a la revuelta, resistencia o derrocamiento del gobierno, entre otros hechos; y la de la letra c) que sanciona las reuniones o conciertos para el derrocamiento del gobierno o la conspiración contra su estabilidad " .

Seguidamente la sentencia hace un estudio más detenido de las figuras específicas por las cuales se ha encargado reo a las personas en cuyo favor se ha recurrido de amparo, expresando que



" en la figura penal que se ha hecho referencia, es elemento fundamental que se realicen actividades de incitación, que se conspire o se facilite la conspiración, con una finalidad concreta, la de derrocar al gobierno o la de desestabilizarlo. Es deber, tanto de la autoridad como de los tribunales, distinguir actividades de la índole recién señalada, de otras que importan una simple disidencia social o manifestación de opiniones, como de su difusión " en cualquier forma y por cualquier medio " como lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 19, Nº 2, opiniones éstas que pueden ser discutibles en cuanto a su alcance y susceptibles de controversia, y pueden importar una disconformidad con la actividad desarrollada por el estado, siempre que se haga en términos respetuosos y sin violencia ".

a) 2. Artículos 6º, letra a) y 11 de la Ley de Seguridad del Estado.

El requerimiento inicial del Gobierno incluía la solicitud que los acusados fuesen también encargados reos, por los delitos contemplados en los artículos 6, letra a), y 11 de la misma Ley de Seguridad.

En virtud de lo anterior, la Corte de Apelaciones realizó, también, un análisis de dichas figuras delictivas, aunque más somero.

En cuanto al artículo 6º letra a), señaló que " se refiere a los desórdenes o actos de violencia destinados a alterar la tranquilidad pública, que exige, para su configuración, que los autores realicen una actividad pendiente a provocar directamente esos desórdenes o actos de violencia, pero, no puede calificarse como tales la mera pasividad o abstinencia que lesionen los intereses institucionales o materiales del Estado no de los parti-

culares, aunque puedan simbolizar o evidenciar pensamientos o aspiraciones.

Por otra parte, el artículo 11 describe actividades tales como la interrupción o suspensión colectiva o huelga de servicios públicos, de utilidad pública, de la producción, etc., que al efecto no requieren mayor comentario".

b) Estudio de las conductas realizadas por los inculpados.

Los panfletos requisados por la Central Nacional de Informaciones contenían un llamado a la población a no enviar a los niños al colegio, a no comprar, a tocar cacerolas a una hora determinada, el día 12 de julio de 1983.

La Corte de Apelaciones estableció en su sentencia que " el comportamiento individual de las personas, consistente en permanecer en sus casas o salir de ellas, ejecutar o no determinadas actividades, es algo que está sujeto al arbitrio de cada cual y comprendido en la libertad personal consagrada en el Nº 7 del artículo 19 de la Carta Fundamental y tanto la autoridad como los particulares, son libres para proponerlas y comunicarlas a los demás, que no están obligados a aceptarlas, aunque con esas actitudes se quiera exteriorizar una opinión o pensamiento y a pesar de que ello ocurra en forma masiva ". . .

c) Resolución.

En virtud de las consideraciones que se han señalado, la Corte de Apelaciones dispuso dejar sin efecto la detención de Gabriel Valdés, Jorge Lavandero y José de Gregorio, y también dejar sin efecto el auto de procesamiento en contra de Gonzalo Duarte, Daniel Sierra y Eladia Meza, dando orden de dejarlos inmediatamente en libertad.

3º Voto de minoría

No participó de la sentencia aludida la Ministro Raquel Camposano, quien estuvo por rechazar el recurso de amparo por estimar que la detención y prisión de las personas por quienes se recurría, fueron decretadas " por quien tiene facultad para ello, en casos previstos por la ley, y con mérito y antecedentes que la justifican, los que emanan del proceso tenido a la vista ".

6.2. SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA QUE ACOGE RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE BENITO LIMARDO CASANOVA.

1º HECHOS

El día 20 de Junio de 1983 fue detenido en la ciudad de Rancagua, Benito Limardo Casanova, periodista de radio Cooperativa de Santiago, por miembros de Investigaciones, en momentos que realizaba su trabajo profesional en el local de la Zonal del Cobre El Teniente de esa ciudad y fue trasladado a un cuartel de ese organismo policial. Se recurrió de amparo en su favor ese mismo día, ante la Corte de Apelaciones de Rancagua.

2º CORTE DE APELACIONES ORDENA LLEVAR AL DETENIDO AL TRIBUNAL.

De acuerdo con las normas procesales que regulan la tramitación del recurso de amparo, la Corte de Apelaciones acogió la solicitud del recurrente en orden a que fuese llevado al detenido al Tribunal.

La resolución del tribunal, del mismo día 20 de ju

nió, señaló: " Por interpuesto el recurso de amparo, pídase informe al Servicio de Investigaciones de esta ciudad y, pídase al detenido a la audiencia de mañana ".

El detenido fue efectivamente llevado al Tribunal el día 21 de Junio, donde le fue tomada declaración acerca de su arresto; en cuanto a los motivos del arresto señaló: " No se me ha informado porque estoy detenido, pero por conversaciones informales creo de que se trata por las informaciones que ha proporcionado a Radio Cooperativa de Santiago, en la cual me desempeñé como corresponsal en esta Sexta Región ".

### 3º INFORME DE LAS AUTORIDADES

a) Investigaciones: La Prefectura de Investigaciones e Rancagua informó con fecha 21 de junio, que el amparado fue detenido " en cumplimiento a Decreto Supremo Exento Nº 4.250 del Ministerio del Interior, por orden del Señor Intendente Regional de la VI Región, quedando en esta Unidad a disposición de la Intendencia ".

b) Intendente Regional, Teniente Coronel de Ejército, Eduardo Silva Bravo: En oficio de fecha 22 de Junio, el Intendente Regional informó a la Corte de Apelaciones de Rancagua sobre los hechos, haciendo referencia no sólo al asunto particular en consulta, sino también a las atribuciones del Poder Judicial.

Acerca del arresto, el Intendente informó lo siguiente: " esta persona (Benito Limardo) se encuentra arrestada, por Decreto Exento Nº 4.250, firmado por el Sr. Ministro del Interior por orden del Presidente de la República, en virtud de las atribuciones conferidas a la autoridad guber-

nativa por la letra a) de la disposición transitoria 24 de la Constitución Política de la República de Chile ... "

Acerca de las facultades de los tribunales de justicia, el Intendente Regional se explayó largamente en su oficio, sin que ello fuere materia consultada por la Corte de Apelaciones para los efectos del conocimiento y fallo del recurso de amparo de que tratamos:

" No corresponde a la autoridad judicial calificar los antecedentes en que se funda tal Decreto (el Nº 4.250), por estarle velado mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos, conforme lo prescribe el artículo 4º del Código Orgánico de Tribunales, precepto legal que se infringiría si se entrara a calificar los motivos que el Presidente de la República tuvo para dictar el Decreto cuestionado ".

Agrega luego el Intendente regional :

"A mayor abundamiento, debo hacer presente a VS. Il<sup>ma</sup>. que por Decreto Suprem Nº 301 publicado en el Diario Oficial del 19 de Marzo de 1983 fue renovado a contar del 11 de Marzo de 1983, el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, de 1982 por 6 meses y por Decreto Supremo Nº 618 de 23 de Mayo de 1983, publicado en el Diario Oficial del mismo año, fue declarado zona en Estado de Emergencia las regiones del país, a partir del 30 de mayo de 1983, por un lapso de 90 días ... "

Lo anteriormente expresado lleva al Intendente Regional a sostener, finalmente la siguiente declaración en su informe:

" En consecuencia, la orden de que se reclame ha emanado de autoridad que tiene facultad para decretarla, ha sido expedida en caso previsto por la Constitución y con sujeción a las formalidades que ella establece ".

#### 4º SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA

El día 23 de Junio, luego de haber tomado declaración al detenido y de haber recibido los informes de las autoridades, todo ello dentro de un plazo de 24 horas, la Corte de Apelaciones de Rancagua acogió el recurso de amparo interpuesto, con el voto de los Ministros Luis Lazo Cornejo y Eduardo del Campo Rífrío.

a) Análisis de las facultades y funciones del Poder Judicial: La Corte de Apelaciones de Rancagua estimó necesario analizar entre los considerandos de su sentencia las facultades y funciones que competen al Poder Judicial; con toda seguridad, ello deriva de los conceptos emitidos por el Intendente Regional en el informe que hizo llegar el Tribunal.

a)1. Corresponde exclusivamente a los tribunales el conocimiento, resolución y cumplimiento de las causas civiles y criminales.

La Corte de Apelaciones de Rancagua consideró lo siguiente:

" Que el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Chile dispone que la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos en la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones ju

diciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus decisiones o hacer revivir procesos fenecidos. Reclamada la intervención de los Tribunales en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán exu sarse de ejercer su autoridad ni aún por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometido a su decisión ".

a) 2. El habeas corpus es propio del Poder Judicial

El Tribunal tuvo en su sentencia la siguiente consideración respecto del habeas corpus:

" Las materias relativas al habeas corpus son propias del Poder Judicial, encontrándose reglamentadas su intervención en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado, en los artículos 306 a 317 del Código de Procedimiento Penal y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema del año 1932 sobre tramitación y fallo del recurso de amparo ".

a) 3. Las disposiciones transitorias de la Constitución Política no restringen las facultades de los Tribunales.

Se refiere igualmente la sentencia comentada a las disposiciones transitorias de la Constitución Política, estableciendo que ellas " no han restringido de manera alguna el alcance y vigencia de dicho artículo 73 (de la Constitución)".

b) Análisis del decreto invocado para el arresto.

El tribunal examinó el decreto que se invocó como antecedente justificatorio del arresto del amparado; al respecto dispuso:

" en los autos no se ha acreditado auto formal de la autoridad respecto de la persona del amparado en virtud del cual haya podido procederse al arresto

que dió lugar a este recurso, como habría debido ser el decreto que ordenara el arresto de esta determinada persona".

En cuanto al decreto Nº 4.250 del Ministerio del Interior, de 17 de Junio de 1983, que refiere el Intendente en su informe, el Tribunal estableció que " en realidad es de alcance general y no respecto a esta persona (Benito Limardo)".

c) Análisis de los hechos que han motivado el arresto.

El Tribunal que conoció del recurso de amparo no sólo analizó los aspectos formales de la demanda, sino que además, entró al análisis de los hechos que los motivaron.

En sus considerandos dispuso al respecto que " la Intendencia Regional en el referido informe no ha expresado los hechos del amparado que constituyeran actos de violencia o destinados a alterar el orden público o un peligro de perturbación de la paz interior que le permitieran fundamentar el arresto en lo que dispone la norma transitoria vigésimo cuarta de la Constitución Política del Estado".

d) Resolución

En virtud de las consideraciones que se han referido, la Corte de Apelaciones de Rancagua resolvió: " se declara que ha lugar al recurso de amparo deducido en favor de Benito Limardo Csanova, quien deberá ser dejado en inmediata libertad ". Además, dispuso que la Intendencia Regional y el Servicio de Investigaciones, " deberán informar a este Tribunal del cumplimiento de lo resuelto, de inmediato".



5º VOTO DE MINORIA

La resolución precedente fue tomada con el voto en contra del Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones de Rancagua, don Raúl Miranda Valenzuela, " quien estuvo por rechazar el recurso de amparo en virtud de que el arresto fue ordenado por autoridad competente, y con arreglo al inciso primero del artículo transitorio 24 letra a) de la Constitución Política del Estado ".

6.3. SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO QUE ACOGE RECURSO DE AMPARO PREVENTIVO EN FAVOR DE DOS PERSONAS.

1. Hechos:

Los dirigentes sindicales de la Confederación Nacional de Campesinos e Indígenas El Surco, don Luis Alberto Peña Robles y don Luis Enrique Avendaño Atenas, recurrieron de amparo, en forma preventiva, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Fundaron su recurso en que los días 21 y 22 de junio de 1983, grupos civiles armados concurren a sus domicilios e inquirieron acerca de sus paraderos, aparentemente con la finalidad de detenerlos. Por ello, estiman amenazado su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

2. Informes de las autoridades

La Corte de Apelaciones requirió informe sobre este recurso al Ministro del Interior, quién señaló al Tribunal que " esta Secretaría de Estado, según D. E. Nº 4.252, de 20 de junio de 1983, dispuso el arresto de Luis Alberto Peña Robles y Luis Enrique Avendaño Atenas, entre otros, sin que a la fecha dicha medida se haya cumplido,

razón por la cual fue dejada sin efecto con el D. E. Nº 4270, de 29 de junio del año en curso ". Agregó luego que " respecto a los hechos denunciados por los amparados, no se tienen mayores antecedentes ".

El Ministro del Interior hizo llegar al Tribunal fotocopias de los referidos decretos exentos, en los que se expresa que tales medidas se adoptan " en conformidad a lo establecido en la letra a) de la disposición transitoria vigésima cuarta de la Constitución Política de la República de Chile "

### 3. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 2 de Julio de 1983, acogió el recurso de amparo preventivo interpuesto.

#### a) Análisis de los hechos.

Las Corte de Apelaciones cotejó y ponderó efectivamente lo sostenido por los recurrentes y por el Ministro del Interior, estableciendo entre sus consideraciones lo siguiente:

" que lo informado por el señor Ministro del Interior y el Decreto Exento Nº 4252, de fecha 20 de Junio último (que ordenó el arresto de los amparados), hacen verosímiles las afirmaciones de hecho vertidas en el recurso de fs. 1, toda vez que en este último decreto se ordenaba proceder al arresto y a mantener, en tal calidad por el plazo de cinco días, en dependencias de la Central Nacional de Informaciones, a diversas personas, entre las cuales se mencionaban precisamente a los amparados Luis Peña Robles y Luis Avendaño Atenas ".

Luego el Tribunal analizó el decreto exento que disponía dejar sin efecto el arresto y, concluyó: " que el haber sido dejado sin efecto, en la forma ya dicha, el tantas veces mencionado Decreto N° 4.252 que había ordenado el arresto de los amparados Peña Robles y Avendaño Atenas, aparece evidente que con posterioridad al 25 de junio último las perturbaciones o amenazas en sus derechos a la libertad personal o libertad individual de que éstos puedan ser víctimas, resultan ilegales desde el momento en que no se sustentan en facultad alguna, regularmente ejercitada, que corresponda a autoridades del orden político o administrativo ".

b. Análisis de las funciones de los tribunales en situaciones de esta índole.

Después de haber analizado los hechos en la forma precedentemente referida, la Corte de Apelaciones estableció en la sentencia que " en la situación descrita en el inciso final del artículo 21 de la Constitución Política de la República de Chile (referido a la amenaza o perturbación de la libertad personal y seguridad individual), corresponde a la magistratura respectiva dictar las medidas que se estimen conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado ".

c. Resolución

El tribunal resolvió lo siguiente:

" se hace lugar el recurso de amparo interpuesto en favor de Luis Alberto Peña Robles y Luis Enrique Avendaño Atenas, en cuanto el señor Ministro del Interior deberá tomar de inmediato todas las medidas del caso a fin de que servicios de seguridad y, en particular, aquel que se menciona en el

Decreto de fs. 4 (la CNI), cesen en todo acto que pueda perturbar o amenazar el derecho a la libertad personal y seguridad individual de los nombrados y que no derive de un nuevo decreto dictado por autoridad competente y en un caso previsto por la Constitución y la Leyes ".

6.4. SENTENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT QUE ACOGE RECURSO DE PROTECCION AL DERECHO DE INVIO-  
LABILIDAD DEL HOGAR.

1. Hechos:

Don Edward Rojas Vega recurrió de protección ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por el derecho de la invicibilidad del hogar, garantía consagrada en el artículo 19, Nº 5 de la Constitución política.

Sostuvo el recurrente que el día 29 de Abril de 1983, ocho civiles armados llegaron a su domicilio en la ciudad de Castro, alrededor de las 22 horas, procedieron a registrar todas las dependencias del primer piso, deteniéndose, sobre todo, en los libros y cassettes. Hecho esto, después de quince minutos, se retiraron. Señaló el recurrente que le resulta muy curioso que esto haya tenido lugar justamente en los días previos al Primero de Mayo.

2. Informes de las autoridades:

a) Segunda Comisaría de Carabineros de Castro.

Esta unidad policial informó que se tuvo conocimiento, por medio de una denuncia telefónica anónima, recibida allí el 20 de Abril de 1983, que en el inmueble del recurrente " se escuchan ruidos molestos y que al parecer, se estaría ven-  
diendo licor, puesto que ven entrar y salir perso-

nas, y que esta situación se repite con frecuencia". En vista de ello, el Comisario Ramón Valverde Peralta, solicitó al Gobernador Provincial una orden de allanamiento, la que fue dispuesta según lo prevenido en la Ley del Alcoholes.

b) Gobernador Provincial de Chiloé, Coronel de Carabineros Juan Llanca Orellana.

Esta autoridad informó al Tribunal que dictó la orden de allanamiento, según lo dispuesto en la Ley de Alcoholes, al serle requerida por el Comisario antes individualizado.

3. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt:

La Corte de Apelaciones de Puerto Montt dictó una sentencia acogiendo el recurso de protección y realizando diversas consideraciones respecto de los hechos que lo motivaron y el derecho cuyo resguardo se solicitó.

a) La garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar.

El Tribunal dispuso en sus consideraciones que "siendo uno de los objetivos de toda Constitución Política, el mantener y robustecer el cuadro completo de los derechos fundamentales de los individuos, como una manera de regular adecuadamente la convivencia social dentro de un estado de derecho, el amparo de dichos elementos básicos de la vida colectiva, entre los cuales se halla el de la inviolabilidad del hogar, cuya protección se solicita, se encuentra concretamente establecido en el precitado artículo 19, de la Carta Fundamental, especificando respecto de este derecho que sólo puede allanarse un hogar, en los casos y formas determinados por la ley, de lo cual fluye que, únicamente, en los

momentos excepcionales que una ley lo permite expresamente, y guardando todas las formalidades que el legislador imponga, podrá procederse a ello, sin que importe una vulneración de dicha garantía ".

b) Análisis de los hechos.

La Corte de Apelaciones de Puerto Montt en su sentencia realizó un minucioso análisis de los hechos que motivaron el recurso, como igualmente, del contenido de los informes de las autoridades que se han referido, con el objeto de determinar si el allanamiento efectuado " está comprendido entre los casos excepcionales en que la Constitución Política lo permita ". Para lo anterior, sostiene la sentencia, " corresponde a estos juzgadores analizar los elementos de convicción que sirvieron de fundamento a la orden dictada por el Gobernador Provincial de Chiloé ".

Analizando las denuncias de que daban cuenta Carabineros como fundantes del allanamiento, la Corte sostuvo que " a juicio de este Tribunal, dichas denuncias deben reunir los requisitos que para ser tales exigen los artículos 82, 89 y 90 del Código de Procedimiento Penal "; dichas normas establecen, esencialmente, la individualización del denunciante. Concluye el tribunal que " el llamado telefónico (anónimo) no reúne ninguno de los requisitos señalados ".

Formula, luego, la sentencia algunas consideraciones acerca de la calidad del recurrente y sus condiciones: " el afectado, don Edward Rojas Vega, es un arquitecto, cuyo domicilio se encuentra en una zona central de la ciudad, lo que, obviamente debió, por lo menos, hacer dudar a la autoridad acerca de la seriedad de una denuncia anónima de venta y existencia de bebidas alcohólicas ".

En cuanto al registro de libros, documentos y cassettes del afectado, los jueces estimaron que ellos " no pueden, racionalmente, tener relación alguna con el objetivo concreto de la actuación, que había

sido el investigar una infracción a la Ley de Alcoholes ".

c) Análisis de la conducta de las autoridades.

El tribunal dejó establecido en su sentencia que las conductas del Comisario y del Gobernador individualizados, "constituyen actuaciones que vulneran claramente la garantía consagrada en la Constitución Política del Estado, de inviolabilidad del hogar, perturbando con ello la tranquilidad y seguridad que expresamente dicha ley fundamental asegura a todos los habitantes de la República ".

d) Resolución

Los jueces concluyeron que "procede acoger el presente recurso, dictándose las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del ofendido ".

Dispuso la Corte de Apelaciones de Puerto Montt que "se declara que ha lugar al recurso deducido por Edward Rojas Vega, debiendo en lo sucesivo el Gobernador Provincial de Chiloé, Juan Llanca Orellana y el Comisario de la Segunda Comisaría de Carabineros de Castro, Mayor Ramón Valverde Peralta, abstenerse; el primero, de decretar el allanamiento de propiedades particulares en uso de la facultad concedidas al efecto en el artículo 139 de la Ley de Alcoholes; y el segundo, de impetrar dichas órdenes, sin que en cada caso se reúnan requisitos que para ello se establecen en el presente fallo ".

7.- MUERTES VIOLENTAS OCURRIDAS EN EL MES

## 7.1. LARENAS MOLINA, Carmen Gloria

~~Estudiante de la Escuela Técnica de Viña del Mar,~~  
19 años de edad.

El 12 de Julio de 1983, en la ciudad de Viña del Mar, la estudiante Carmen Gloria Lárenas fue asesinada por desconocidos, mientras participaba en una manifestación de protesta realizada por jóvenes, mujeres y niños del Cerro Esperanza de esa ciudad.

El grupo se encontraba tocando cacerolas cuando apareció en el lugar, sector Recreo Alto, entre las calles Viña del Mar y Del Agua, un furgón de color plomo, de marca SUZUKI, en cuyo interior se desplazaban sujetos de civil que llevaban sus rostros cubiertos, quienes, en una acción tipo "comando", bajaron desde ambos costados del vehículo y comenzaron a disparar ráfagas de metralletas y bajas de distinto calibre en contra de los manifestantes.

Los hechos ocurrieron alrededor de las 21.30 horas de ese día.

En la querrela criminal interpuesta por los padres de la afectada por el delito de homicidio calificado, se señala que "momentos antes de ocurrir los hechos, ca rabineros recorrió los negocios, pidiendo que ellos cer ran. que casi coetáneamente con el acto delictual, se hizo presente en el lugar un fuerte contingente de Carabineros. Sin embargo ninguno de los hechos re sultó habido o detenido".

Los disparos de los civiles fueron efectuados algunos al cuerpo de los manifestantes y otros al aire. Estos co menzaron a correr, los más pequeños, niños de corta edad, lograron refugiarse en tubos de alcantarillado y otros alcanzaron a ingresar a los hogares de los vecinos del sector que les abrían las puertas.



Carmen Gloria cayó mientras corría impactada por una bala que le llegó directo al corazón. Falleció cuando, por uno de los vecinos, era trasladada a un centro asistencial.

Los padres de la víctima expresan al Tribunal que durante el velatorio debieron sufrir atropellos y vejaciones de Carabineros, señalando que " ni siquiera se nos permitió un velatorio humanitario, toda vez que fuerzas especiales de Carabineros se hizo presente en el lugar y sin orden ni respeto ingresó en nuestro hogar, donde estaba el cuerpo de Carmen Gloria, golpeó a uno de sus hermanos, quien se hallaba al lado del féretro y procedió a llevar detenidos a tres jóvenes que le acompañaban en su último momento ".

Así mismo, el día de su sepultación, el cortejo fúnebre fué acompañado por sujetos armados que provocaban a los asistentes y a la salida del cementerio, un fuerte contingente de Carabineros procedió a lanzar bombas lacrimógenas dispersando al numeroso público que asistió al sepelio.

Cabe señalar que en el lugar del homicidio fueron encontradas decenas de vainillas de proyectiles de ametralladoras.

B.- ALLANAMIENTO A CAMPAMENTO Y MAS DE CUATROCIENTOS DETENIDOS

En virtud de una orden emanada de la Jueza del Primer Juzgado de Osorno, Aída Urriola, que decía: " Se hace presente que se faculta el allanamiento y descerrajamiento si fuera necesario para investigar ampliamente en el sector del Campamento Manuel Rodríguez y procurar la detención de los que resultaren culpables en los delitos de hurtos, daños, violaciones, robos, lesiones y otros, denunciados en los últimos 30 días. " El 30 de Julio de 1983, en las primeras horas de la tarde, un fuerte contingente policial cercó el Campamento Manuel Rodríguez y por medio de altoparlantes entregó instrucciones para que todos los habitantes varones entre los 15 y 50 años de edad, salieran de sus domicilios y se dirigieran a la cancha de fútbol del lugar. En contradicción con la instrucción señalada, se obligó a concurrir hasta allí a los jóvenes menores de 15 años.

A continuación los pobladores fueron llevados hasta recintos policiales, lugares en los cuales se chequearon sus datos personales, quedando la mayor parte de ellos en libertad durante el transcurso del día. Se estima que el número de personas detenidas fluctuó entre 400 y 500 personas, de las cuales sólo 16 quedaron detenidos para registrar órdenes de aprehensión en su contra.

Los diarios locales destacaron en sus primeras planas que en el allanamiento a la población se habían descubierto planos de las torres de alta tensión de Osorno, panfletos y " miguelitos ".

Cabe señalar que los planos referidos fueron encontrados en la casa de un funcionario de la " Sociedad Austral de Electricidad S. A. ", quien al identificarse recuperó de inmediato su libertad. Igualmente no se conoció que alguno de los habitantes del campamento fuera acusado de la propiedad de los panfletos y miguelitos

mencionados.

Frente al allanamiento, en reportaje aparecido en la Revista "HOY", Nº 316, el capitán de Carabineros Bravo, de la Primera Comisaría de Osorno, señaló:

" Me pareció muy bueno el operativo. Esa población había hecho protestas ... Además, allí se realizan quemas de neumáticos y eso no puede tolerarse. Hay que respetar la institucionalidad vigente ".

Uno de los jefes de familia detenido expresó: " Uno no tiene ni para comer en su casa y mas encima nos atemorizan. Dicen que andan buscando delincuentes, pero la verdad es que lo que quieren es que no protestemos ni siquiera por hambre ".

La inusitada violencia motivó que el Obispo de la Diócesis de Osorno, Monseñor Miguel Caviedes, se pronunciara acerca de estos hechos por el daño causado a la población inocente, y por estimar que la forma en que se efectuó es humillante y denigrante para la dignidad de la persona humana, recalcando que desgraciadamente esto se hace siempre con los más pobres. En otra parte de su declaración señala que con estos procedimientos sólo se ataca los efectos y no las causas que motivan la delincuencia, tales como la miseria, el hambre, la cesantía, la falta de perspectivas en los jóvenes, etc.

El Obispo termina su declaración señalando que es su sincero deseo que un hecho tan lamentable no se vuelva a repetir en la ciudad de Osorno, ni en ninguna otra parte del país, puesto que situaciones como esta sólo traen resentimiento, indignación y rechazo.

ESTADISTICA (Al 31 de Julio de 1983.1. ARRESTOS1.1. Arrestos En Santiago:

Arrestos individuales .....	36
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas.	169
Total de arrestos en Santiago .....	205

1.2. Arrestos en Provincias:

## Arrestos individuales:

Rancagua .....	2
Concepción .....	2
Valdivia .....	1
Osorno .....	1
Puerto Montt .....	2
Total .....	8

## Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:

Valparaíso .....	17
Talca .....	3
Concepción .....	18
Valdivia .....	7
Punta Arenas .....	6
Total .....	51

Total de arrestos en provincias .....

1.3. Total de arrestos en el país .....

264

<u>Arrestos en el país</u>	Stgo.	Prov.	Total
1.1. Arrestos practicados por C.N.I.			
1.1.1. Arrestados por C.N.I. ....	22	--	22
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I. ....	13	--	13
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entrega dos a C.N.I. ....	--	--	--
Total de personas que estuvieron en CNI.	35	--	35
 <u>Plazo de arresto</u>			
Hasta 5 días .....	35	--	35
Más de 5 días .....	--	--	--
 <u>Destino</u>			
Libertad .....	15	--	15
Relegados .....	13	--	13
Expulsados .....	--	--	--
A tribunal por delito no terrorista .....	7	--	7
A tribunal por delito terrorista .....	--	--	--
A tribunal por falta o contravenciones .....	--	--	--
1.2. Arrestos practicados por Carabineros .....	170	59	229
 <u>Plazo de arresto</u>			
Hasta 5 días .....	170	59	229
Más de 5 días .....	--	--	--
 <u>Destino</u>			
Libertad .....	35	7	42
Relegados .....	--	--	--
Expulsados .....	--	--	--
A tribunal por delito no terrorista .....	74	4	78
A tribunal por delito terrorista .....	--	--	--
A tribunal por falta o contravenciones	61	48	109

	Stgo.	Prov.	Total
1.3. Arrestos practicados por Investigaciones	--	--	--
<u>Plazo de arresto</u>			
Hasta 5 días .....	--	--	--
Más de cinco días ?.....	--	--	--
<u>Destino</u>			
Libertad .....	--	--	--
Relegados .....	--	--	--
Expulsados .....	--	--	--
A tribunal por delito no terrorista .....	--	--	--
A tribunal por delito terrorista .....	--	--	--
1.4. Arrestos practicados por otros organismos o por desconocidos .....	--	--	--
<u>Plazo del arresto</u>			
Hasta 5 días .....	--	--	--
Más de 5 días .....	--	--	--
<u>Destino</u>			
Libertad .....	--	--	--
Relegados .....	--	--	--
Expulsados .....	--	--	--
A tribunal por delito no terrorista .....	--	--	--
A tribunal por delito terrorista .....	--	--	--
A tribunal por falta o contravenciones .....	--	--	--



## RESUMEN DE LAS DETENCIONES EN PROVINCIAS EN EL CURSO DEL AÑO 1983

	Ene.	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total de detenidos	2	25	84	108	122	219	59	---	---	---	---	---	619
Plazo del arresto													
Hasta 5 días	---	23	84	108	120	219	59	---	---	---	---	---	613
Más de 5 días	2	2	---	---	2	---	---	---	---	---	---	---	6
Pendiente al cierre del informe	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Destino													
Libertad	2	11	56	45	22	17	7	---	---	---	---	---	160
Relegados	---	---	6	---	---	2	---	---	---	---	---	---	8
Expulsados del país	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
A tribunal por delito no terrorista	---	8	20	36	4	32	4	---	---	---	---	---	104
A tribunal por delito terrorista	---	1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1
A trib. por falta o contravenciones	---	5	2	27	96	168	48	---	---	---	---	---	346
Pendiente al cierre del informe	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Total	2	25	84	108	122	219	59	---	---	---	---	---	619
Organismos aprehensores													
1.1. C.N.I.													
1.1.1. Arrestados por C.N.I.	2	3	15	19	5	2	---	---	---	---	---	---	46
1.1.2. Arrestados por Carabineros y entregados a C.N.I.	---	---	---	---	5	1	---	---	---	---	---	---	6
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	2	3	15	19	10	3	---	---	---	---	---	---	52
1.2. Arrestados por Carabineros	---	22	65	88	112	208	59	---	---	---	---	---	554
1.3. Arrestados por Investigaciones	---	---	4	1	---	8	---	---	---	---	---	---	13
1.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Total de arrestados en provincias	2	25	84	108	122	219	59	---	---	---	---	---	619



## RESUMEN DE LAS DETENCIONES PRACTICAS EN EL PAIS EN EL CURSO DEL AÑO 1983

	Ene.	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total de detenidos	33	144	376	188	646	575	264	---	---	---	---	---	2.206
Plazo del arresto													
Hasta 5 días	28	136	371	154	637	574	264	---	---	---	---	---	2.164
Más de 5 días	5	8	5	14	9	1	---	---	---	---	---	---	42
Destino													
Libertad	16	15	288	95	210	99	57	---	---	---	---	---	770
Relegados	1	---	34	---	---	10	13	---	---	---	---	---	58
Expulsados del país	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
A tribunal por delito no terrorista	9	40	27	56	293	267	85	---	---	---	---	---	777
A tribunal por delito terrorista	---	1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1
A trib. por falta o contravenciones	7	88	27	27	143	189	109	---	---	---	---	---	600
Total	33	144	376	188	646	575	264	---	---	---	---	---	2.206
Organismos aprehensores													
1.1. C.N.I.													
1.1.1. Arrestados por C.N.I.	3	3	31	28	6	12	22	---	---	---	---	---	105
1.1.2. Arrestados por carabineros y entregados a C.N.I.	1	---	---	---	7	1	13	---	---	---	---	---	22
1.1.3. Arrestados por Investigaciones y entregados a C.N.I.	---	---	1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1
Total de personas que estuvieron en recinto secreto de C.N.I.	4	3	32	28	13	13	35	---	---	---	---	---	128
1.2. Arrestados por carabineros	28	140	339	126	596	551	229	---	---	---	---	---	2.009
1.3. Arrestados por Investigaciones	1	1	4	12	37	11	---	---	---	---	---	---	66
1.4. Arrestados por otros organismos o por desconocidos	---	---	1	2	---	---	---	---	---	---	---	---	3
Total de arrestados en el país	33	144	376	188	646	575	264	---	---	---	---	---	2.206

1.5. Cuadro comparativo de arrestos en el mismo período de los últimos tres años.

MES	Detenciones registradas por Departamento Jurídico en Stgo.			Detenciones registradas en Provincias			Total de detenciones		
Enero	81	82	83	81	82	83	81	82	83
Febrero	35	58	31	26	63	2	61	121	33
Marzo	16	37	119	37	21	25	53	58	144
Abril	85	168	292	30	68	84	115	236	376
Mayo	47	11	60	14	30	108	61	41	168
Junio	116	39	524	173	35	122	299	74	646
Julio	26	11	356	9	16	219	35	27	575
TOTAL	48	53	205	13	1	59	61	54	264
	373	377	1.587	302	234	619	675	611	2.206

1.6 Cuadro comparativo de arrestos practicados en manifestaciones colectivas y arrestos individuales en el mismo período de los últimos tres años.

Mes	Arrestos individuales				Arrestos practicados en manifestaciones colectivas				Total de arrestos												
	1981	1982	1983	1981	1982	1983	1981	1982	1983	1981	1982	1983	Total								
Enero	61	23	7	30	29	2	31	-	35	56	91	2	61	58	63	121	31	2	33		
Febrero	53	8	17	23	3	11	14	-	31	4	35	116	14	130	53	37	21	58	119	25	144
Marzo	115	18	20	38	44	30	74	-	150	48	198	248	54	302	115	168	68	236	292	84	376
Abril	61	9	30	39	32	45	77	-	2	-	2	28	63	91	61	11	30	41	60	108	168
Mayo	50	24	8	32	19	22	41	239	15	27	42	505	100	605	289	39	35	74	524	122	646
Junio	35	11	16	27	21	28	49	-	-	-	-	335	191	526	35	11	16	27	356	219	575
Julio	46	15	1	16	36	6	44	15	38	-	38	169	51	220	61	53	1	54	205	59	264
Total	421	106	99	205	184	146	330	254	271	135	406	1.403	473	1.876	675	377	234	611	1.587	619	2.206

## 1.7 ARRESTOS EN PROVINCIAS (ANÁLISIS POR REGIONES):

	Mes de Julio de 1983			Total acumulado en 1983		
	Individuales	colectivas	total	Individuales	colectivas	total
1a. Región (Tarapacá)	-----	-----	-----	9	-----	9
2a. Región (Antofagasta)	-----	-----	-----	1	19	20
3a. Región (Atacama)	-----	-----	-----	5	-----	5
4a. Región (Coquimbo)	-----	-----	-----	1	2	3
5a. Región (Valparaíso)	-----	17	17	43	147	190
6a. Región (Bdo. O'Higgins)	2	-----	2	14	38	52
7a. Región (Maule)	-----	3	3	10	11	21
8a. Región (Bío-Bío)	2	18	20	25	108	133
9a. Región (La Araucanía)	-----	-----	-----	-----	123	123
10a. Región (Los Lagos)	4	7	11	38	15	53
11a. Región (Aysén)	-----	-----	-----	-----	-----	-----
12a. Región (Magallanes)	-----	6	6	-----	10	10
TOTAL	8	51	59	146	473	619

1.8. DESENLACE DE LOS ARRESTOS PRACTICADOS POR SIMPLE RESOLUCION ADMINISTRATIVA SIN INTERVENCION DE TRIBUNAL ALGUNO  
(COMPRENDE LOS ARRESTOS PRACTICADOS EN SANTIAGO REGISTRADOS EN LA VICARIA)

Año 1983	Ene.	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
1. Total de arrestos en el mes	31	119	292	60	524	356	205	---	---	---	---	---	1.587
2. Libres sin cargo alguno	14	4	232	40	188	82	50	---	---	---	---	---	610
3. Relegados por simple resolución administrativa	1	---	28	---	---	8	13	---	---	---	---	---	50
4. Expulsados por simple resolución administrativa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5. Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	15	4	260	40	188	90	63	---	---	---	---	---	660
PORCENTAJES	48,70%/o	3,4%/o	89,07%/o	66,67%/o	35,88%/o	25,28%/o	30,73%/o	---	---	---	---	---	41,59%/o
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5	22	5	4	205	196	66	---	---	---	---	---	503
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	7	83	25	---	47	31	61	---	---	---	---	---	254
8. Sub-total 6 + 7	12	105	30	4	252	227	127	---	---	---	---	---	757
9. Sub-total liberados sin cargo alguno o excusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	27	109	290	44	440	317	190	---	---	---	---	---	1.417
PORCENTAJES	87,10%/o	91,60%/o	99,32%/o	73,33%/o	83,97%/o	89,04%/o	92,68%/o	---	---	---	---	---	89,29%/o
10. Acusados ante tribunales encerrados reos	4	10	2	16	84	39	15	---	---	---	---	---	170
PORCENTAJES	12,90%/o	8,40%/o	0,68%/o	26,67%/o	16,03%/o	10,96%/o	7,32%/o	---	---	---	---	---	10,71%/o
Total de arrestos en el mes:	31	119	292	60	524	356	205	---	---	---	---	---	1.587

1.8.1 Desplazamiento de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de tribunal alguno.  
(Comprende los arrestos practicados en provincias conocidas por la Unidad de Coordinación Nacional).

Año 1983	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
1. Total de arrestos en el mes	2	25	84	108	122	219	59	---	---	---	---	---	619
2. Libres sin cargo alguno	2	11	56	45	22	17	7	---	---	---	---	---	160
3. Relegados por simple resolución administrativa	---	---	6	---	---	2	---	---	---	---	---	---	8
4. Expulsados por simple resolución administrativa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5. Subtotal de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	2	11	62	45	22	19	7	---	---	---	---	---	168
PORCENTAJES	100%	44%	73,81%	41,67%	18,03%	8,68%	11,86%	---	---	---	---	---	27,14%
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	---	8	8	20	---	13	1	---	---	---	---	---	50
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación delictual	---	5	2	27	96	168	48	---	---	---	---	---	346
8. Subtotal 6 + 7	---	13	10	27	96	181	49	---	---	---	---	---	396
9. Subtotal liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones (2 + 3 + 4 + 6 + 7)	2	24	72	92	118	200	56	---	---	---	---	---	664
PORCENTAJES	100%	96%	85,71%	85,19%	96,72%	91,32%	94,92%	---	---	---	---	---	91,11%
10. Acusados ante tribunales encargados reos.	---	1	12	16	4	19	3	---	---	---	---	---	55
PORCENTAJES	---	4%	14,29%	14,81%	3,28%	8,88%	5,08%	---	---	---	---	---	8,89%
11. Situaciones pendientes al cierre del informe	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
PORCENTAJES	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Total de arrestos en el mes	2	25	84	108	122	219	59	---	---	---	---	---	619

1.8.2 Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa sin intervención de tribunal alguno.  
(Comprende los arrestos practicados en el país).

Año 1983	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
1. Total de arrestos en el mes	33	144	376	168	646	575	264	---	---	---	---	---	2.206
2. Libros sin cargo alguno	16	15	288	85	210	99	57	---	---	---	---	---	770
3. Relegados por simple resolución administrativa	1	---	34	---	---	10	13	---	---	---	---	---	58
4. Expulsados por simple resolución administrativa	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5. Subtotal de arrestos liberados sin cargo alguno ante los tribunales	17	15	322	85	210	109	70	---	---	---	---	---	828
PORCENTAJES	51,52 <sup>o</sup> /o	10,42 <sup>o</sup> /o	86,64 <sup>o</sup> /o	50,50 <sup>o</sup> /o	32,51 <sup>o</sup> /o	18,96 <sup>o</sup> /o	26,52 <sup>o</sup> /o	---	---	---	---	---	37,53 <sup>o</sup> /o
6. Acusados ante los tribunales y dejados en libertad sin cargo alguno	5	30	13	24	205	209	57	---	---	---	---	---	563
7. Acusados ante tribunales por simples contravenciones sin significación defictual	7	88	27	27	143	199	109	---	---	---	---	---	600
8. Subtotal 6 + 7	12	118	40	51	348	408	176	---	---	---	---	---	1.153
9. Subtotal liberados sin cargo alguno o acusados por simples contravenciones 12 + 3 + 4 + 6 + 7)	29	133	362	136	558	517	248	---	---	---	---	---	1.981
PORCENTAJES	87,88 <sup>o</sup> /o	92,36 <sup>o</sup> /o	96,28 <sup>o</sup> /o	80,95 <sup>o</sup> /o	86,38 <sup>o</sup> /o	89,91 <sup>o</sup> /o	93,18 <sup>o</sup> /o	---	---	---	---	---	89,80 <sup>o</sup> /o
10. Acusados ante tribunales encargados reos	4	11	14	32	88	58	18	---	---	---	---	---	225
PORCENTAJES	12,12 <sup>o</sup> /o	7,64 <sup>o</sup> /o	3,72 <sup>o</sup> /o	19,15 <sup>o</sup> /o	13,62 <sup>o</sup> /o	10,09 <sup>o</sup> /o	6,82 <sup>o</sup> /o	---	---	---	---	---	10,20 <sup>o</sup> /o
Total de arrestos en el mes	33	144	376	168	646	575	264	---	---	---	---	---	2.206

1.9 Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un tribunal acusados por autoridades no judiciales de delitos de carácter terrorista

Mes	Número de detenidos en el mes			Procesados en Tribunales			Acusados de delitos de carácter terrorista		
	Santiago	Provincias	Total	Santiago	Provincias	Total	Santiago	Provincias	Total
Enero	31	2	33	4	-	4	-	-	-
Febrero	119	25	144	10	1	11	-	1	1
Marzo	292	84	376	2	12	14	-	-	-
Abril	60	108	168	16	16	32	-	-	-
Mayo	524	122	646	84	4	88	-	-	-
Junio	356	219	575	39	19	58	-	-	-
Julio	205	59	264	15	3	18	-	-	-
Total	1.587	619	2.206	170	55	225	-	1	1
Porcentajes	(100%)	(100%)	(100%)	(10,7%)	(8,89%)	(10,20%)	(-)	(0,16%)	(0,05%)



2.- Amedrentamientos

2.1. Casos de amedrentamientos en el mes de Julio de 1983 en Santiago

22

2.2. Cuadro comparativo de casos de amedrentamiento en el mismo período de los últimos tres años en Santiago.

Mes	1981	1982	1983
Enero	21	4	4
Febrero	5	8	6
Marzo	7	14	10
Abril	13	6	8
Mayo	20	5	17
Junio	6	16	18
Julio	19	5	22
Total	91	58	85

3.- Apremios ilegítimos

(Tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes)

3.1. Casos de detenidos que han denunciado apremios en Santiago- (+)..... 14  
(+) Se refiere a denuncias formalizadas por las víctimas ante Tribunales.

3.2. Cuadro comparativo de denuncias por apremios ilegítimos en el mismo período de los últimos tres años:

Mes	1981	1982	1983
Enero	---	7	6
Febrero	2	3	9
Marzo	10	6	2
Abril	2	4	13
Mayo	11	9	2
Junio	2	4	8
Julio	6	-	14
Total	33	33	54

4.- Recursos de amparo en Santiago

Mes	Por personas detenidas	Recursos preventivos	Recursos por exiliados	Total
Enero	10 ( 22)	5 ( 5)	3 ( 3)	18 ( 30)
Febrero	12 ( 32)	6 ( 8)	- ( -)	18 ( 40)
Marzo	64 (138)	8 ( 8)	1 ( 1)	73 (147)
Abril	24 ( 32)	4 ( 5)	- ( -)	28 ( 37)
Mayo	88 (321)	6 ( 9)	- ( -)	94 (330)
Juni	76 (149)	8 ( 8)	- ( -)	84 (157)
Julio	54 (126)	17 (19)	- ( -)	71 (145)
<b>Total</b>	<b>328 (820)</b>	<b>54 (62)</b>	<b>4 ( 4)</b>	<b>386 (886)</b>

## Total en el mismo período en:

1981	193 (333)	61 (108)	5 ( 6)	259 (447)
1982	105 (204)	18 ( 57)	9 (12)	132 (273)

Nota: las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

5.- Detenidos desaparecidos

Año	Provincias	Santiago	Total
1973	148	65	213
1974	22	201	223
1975	21	55	76
1976	5	106	111
1977	7	5	12
<b>Totales</b>	<b>203</b>	<b>432</b>	<b>635</b>

Nota: la disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriores corresponden a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

6.1. Relegaciones administrativas en 1983 (practicadas por orden del Ministerio del Interior)

Lugar de origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Santiago	1	--	28	--	--	8	13	50
Provincias	-	--	6	--	--	2	--	8
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>--</b>	<b>34</b>	<b>--</b>	<b>--</b>	<b>10</b>	<b>13</b>	<b>58</b>

6.2. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1982.

Lugar de origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Santiago	3	-	1	-	2	1	2	9
Provincias	-	5	4	-	-	1	-	10
Total	3	5	5	-	2	2	2	19

6.3. Relegaciones administrativas decretadas en igual período del año 1981.

Lugar de origen	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Santiago	5	1	5	6	9	1	1	28
Provincias	6	10	-	1	6	-	-	23
Total	11	11	5	7	15	1	1	51

7.- Procesados (Cifras en el último día del mes de Julio de 1983. (Clasificados según asiento de los tribunales que los procesan).

	Santiago	Provincias	Total
En cárcel	37	54	91
En libertad bajo fianza	197	70	267
Total	234	124	358

8.- Condenados Cifras en el último día del mes de Julio de 1983 (Clasificados según asiento de los tribunales que impusieron las condenas)

	Santiago	Provincias	Total
Cumpliendo condena en cárcel	11	21	32
Cumpliendo condena de relegación	3	8	11
Condenados con pena remitida, bajo control de Patronato de Reos	23	26	49
Cumpliendo condena de extrañamiento	14	4	18
Condenados declarados en rebeldía de cumplimiento de pena	1	5	6
Total	52	64	116

9.- Prisioneros en cárceles, procesados y condenados por delitos políticos. (Cifras al último día de cada mes del año en curso)

En proceso	31.1.	28.2.	31.3.	30.4.	31.5.	30.6.	31.7
Santiago	48	53	43	56	133	69	--
Provincias	75	70	61	64	68	58	54
<u>Total procesados en cárceles.</u>	123	123	104	120	201	127	5
<u>Condenados</u>							
Santiago	9	9	11	11	11	12	
Provincias	1	1	16	16	20	20	21
<u>Total condenados en cárceles.</u>	10	10	27	27	31	32	
<u>Total de Prisioneros</u>							
Santiago	57	62	54	67	144	81	
Provincias	76	71	77	80	88	78	75
En el país	133	133	131	147	232	159	

10.- Exiliados

10.1. Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mes de Julio de 1983. 47

10.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mismo período de los últimos tres años.

Año	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
1983	32	23	36	20	20	15	47	193
1982	7	3	14	10	9	14	10	67
1981	10	23	29	20	4	8	19	113

10.3. Solicitudes de reconsideración de medidas de prohibición de ingreso presentadas en Julio de 1983:

Ante el Ministerio del Interior .....	2
Ante el Ministerio de Justicia .....	22
Ante el Consulado respectivo .....	8
Otras gestiones .....	5